

Resolución 1068 - E/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2016

Fecha de Publicación: B.O. 15/11/2016

VISTO el Expediente N° Ex-2016-00810731-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 22.117, sus modificatorias y su Decreto reglamentario N° 2004 del 19 de septiembre de 1980 y su modificatorio; la Ley N° 25.506, reglamentada por el Decreto N° 2628 del 19 de diciembre del 2002 y sus modificatorios; los Decretos Nros. 378 del 27 de abril de 2005, 346 del 21 de abril de 2009 y 434 del 1° de marzo de 2016; la Decisión Administrativa N° 483 del 17 de mayo de 2016, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 2835 del 30 de setiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley N° 22.117, compete al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA centralizar determinados actos procesales dispuestos por la totalidad de los tribunales penales del país, en especial aquellos que disponen sentencias, resoluciones de mérito y restricciones a la libertad ambulatoria de las personas, con el objeto de brindar dicha información cuando le es requerida por las distintas sedes judiciales de la nación, fuerzas de seguridad, policiales, y demás supuestos previstos en el artículo 8° de la ley de referencia.

Que a su vez, mediante el Decreto N° 346/09 y con el objeto de "...brindar un servicio ágil y eficiente en el intercambio de información con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de todo el país, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y las Policías Provinciales, conforme la base de datos que posee el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA", se creó el SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDÍAS Y CAPTURAS (Co.Na.R.C.), cuyos datos cuantitativos vienen arrojando un número que oscila entre las CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) y SESENTA MIL (60.000) personas con pedido de detención, captura o equivalente emitido por los juzgados/tribunales/fiscalías con competencia penal o de ejecución penal de cualquier jurisdicción del país.

Que por otro lado, el “Plan de Modernización del Estado” aprobado a través del Decreto N° 434/16, establece que entre sus objetivos se encuentra “...constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados. Esto supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales. La modernización del Estado es un proceso continuo en el tiempo que presenta acciones concretas y específicas que buscan mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas”.

Que bajo dicha lógica se advierte oportuno y conveniente maximizar la utilidad de los recursos con que cuenta el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, poniendo a disposición de los órganos jurisdiccionales un puente de comunicación digital con la ciudadanía a través del cual se den a conocer al público en general los datos de aquellas personas mayores de edad sustraídas deliberadamente de la justicia y sobre las cuales pesen pedidos de detención, captura o equivalentes en orden a delitos graves.

Que a tales efectos, se estima pertinente la creación del Sistema “LOS MÁS BUSCADOS”, que funcionará en el ámbito del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio, generando un sitio web de acceso público donde se consignarán, exclusivamente a pedido de los juzgados/tribunales/fiscalías con competencia penal o de ejecución penal de cualquier jurisdicción del país, los datos nominativos y vistas fotográficas que permitan localizar a aquellas personas prófugas de la justicia en el marco de procesos donde se investiguen delitos graves.

Que “LOS MÁS BUSCADOS” se constituye como una propuesta superadora del Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (Co.Na.R.C.), promoviendo el enlace y la cooperación transversal entre los juzgados/tribunales/ministerios públicos con la sociedad civil y la ciudadanía, a fin de lograr la comparecencia de aquellos que deliberadamente hayan sorteado el accionar de la justicia eludiendo sus responsabilidades frente a los magistrados y frente a las víctimas de los delitos que se les impute.

Que poner a disposición de las sedes judiciales con competencia penal de todo el país la herramienta informática conceptualizada en “LOS MÁS BUSCADOS”, se ajusta al derecho reconocido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en su

Acordada N° 15/13, puesto que se dará publicidad, solo a pedido de los magistrados, información objetiva que persigue un interés público (Fallos 316:1623, considerandos 6° y 8° del voto de la mayoría).

Que la cercanía a la comunidad, la incorporación de nuevas tecnologías a la administración de justicia, la implementación de políticas de “gobierno abierto” y transparencia, así como la modernización de la gestión registral, constituyen ejes destacados del programa JUSTICIA 2020 y todos ellos convergen pacíficamente en el Sistema “LOS MÁS BUSCADOS”, orientado a brindar herramientas tecnológicas amigables que satisfagan en forma ágil y eficiente las necesidades tanto de los órganos jurisdiccionales como de la población en general.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, incisos 2 y 4 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO

DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el Sistema “LOS MÁS BUSCADOS”, con el objeto de informar a pedido de los juzgados/tribunales/fiscalías con competencia penal o de ejecución penal de cualquier jurisdicción del país, a través de un portal web de acceso público, la información y datos que se conozcan respecto de personas mayores de edad prófugas de la justicia que hayan cometido delitos graves conforme la definición prevista en el Anexo I (IF-2016-01614707-APN-RNR#MJ) de la presente medida, a los fines de su localización.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse los requisitos de carga y consulta de datos del Sistema “LOS MAS BUSCADOS” creado por el artículo 1° de la presente, de acuerdo con lo previsto en el mencionado Anexo I (IF-2016-01614707-APN-RNR#MJ).

ARTÍCULO 3° — Establécese que los Instructivos para la carga y consulta de datos del Sistema “LOS MAS BUSCADOS” estarán disponibles en la página web oficial del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

GERMÁN CARLOS GARAVANO, Ministro, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Anexo

Número: IF-2016-01614707-APN-RNR#MJ

Buenos Aires, Viernes 23 de Septiembre de 2016

Referencia: Anexo Sistema "LOS MAS BUSCADOS" -con correcciones control formal

ANEXO

SISTEMA "LOS MÁS BUSCADOS"

1. Que a los fines de la implementación del Sistema "LOS MAS BUSCADOS" se considerarán delitos graves aquellos previstos en el CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, Libro Segundo, Título I (Delitos contra las Personas); Título III (Delitos Contra la Integridad Sexual); Título IV (Delitos Contra el Estado Civil); Título V (Delitos Contra la Libertad); Título VII (Delitos Contra la Seguridad Pública); Título VIII (Delitos Contra el Orden Público), Título IX (Delitos Contra la Seguridad de la Nación); Título X (Delitos Contra la Poderes Públicos y el Orden Constitucional); Título XI (Delitos Contra la Administración Pública) y Título XIII (Delitos Contra el Orden Económico y Financiero).

Asimismo, a los fines de su difusión a través del Sistema "LOS MÁS BUSCADOS", se considerarán también delitos graves aquellos contenidos en las Leyes Nros. 22.415, 23.737 y 24.769.

En la totalidad de los casos, los delitos imputados deberán tener prevista una pena privativa de libertad cuyo mínimo sea superior a los TRES (3) años de prisión.

Podrá igualmente ser incluido en el Sistema "LOS MÁS BUSCADOS", aquel caso que no cumpla con los requisitos señalados pero que por circunstancias especiales ponderadas por el magistrado solicitante se aconseje su difusión.

2. Que el acceso al Sistema "LOS MAS BUSCADOS" será público y su consulta anónima.

3. Que para la carga de los datos nominativos y vistas fotográficas de las personas prófugas de la justicia en el marco de procesos por delitos graves, se requerirá la registración de un usuario que ejerza un cargo letrado.

4. Que el procedimiento de carga se efectuará conforme al Protocolo Operativo que a tales fines desarrollará la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

5. Que la información que conformará la base de datos del Sistema "LOS MAS BUSCADOS" tendrá un plazo de caducidad de UN (1) año, término que comenzará a correr a partir del último día hábil del mes en que fuera incluido en el Sistema. Si no se solicitara expresamente su prórroga, la caducidad de la publicación operará de forma automática.

6. El magistrado o el usuario letrado por él autorizado, podrán disponer el cese de la comunicación que solicitaran en cualquier momento y así deberán hacerlo cuando la medida restrictiva quede sin efecto en la causa que la motiva.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.09.23 11:43:22 -03'00'

Jose Miguel Guerrero
Director Nacional
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia